

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Homologación Alimentos 2021-00082

Atendiendo el informe secretarial se dispone:

Tener por contestada oportunamente la demanda.

Reconocer personería a la Doctora LILIANA QUINTERO SANCHEZ como apoderada del señor SERGIO IVAN CADENA BENAVIDEZ, en la forma y términos del poder conferido.

Señalase el 23 DE Mayo a la hora de las 11:30 a.m del 2023, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales: Escuchar en declaración a los señores YENNY ROCIO BENAVIDEZ AGUDELO y ZURIMA BENAVIDES AGUDELO.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

*“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”.* ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30  
MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', enclosed within a faint rectangular border.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**